

ANEXO 4

Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

LISTA DE CENTROS

EOI de Barcelona.
EOI de Girona.
EOI de Lleida.
EOI de Tarragona.

Asignaturas por las que se convoca concurso de traslados

Inglés.
Francés.
Alemán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

25746 ORDEN de 27 de octubre de 1988, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Bachillerato, Profesores numerarios y Maestros de Taller de EMI, Catedráticos numerarios y Profesores agregados de EOI y Profesores de término, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

De conformidad con la Orden de 21 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1988-1989, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos o Escalas:

1. Catedráticos numerarios de Bachillerato para Cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden, y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
LG	Lengua y Literatura Gallegas.

Los funcionarios procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, que reúnan los requisitos para su integración en el Cuerpo al que se refiere este epígrafe, podrán participar a las plazas correspondientes, de acuerdo con su asignatura o a las recogidas en el apartado 4 de este baremo, en los términos previstos en el punto segundo de la Orden de 21 de octubre de 1988.

Los titulares de las plazas de Psicólogos de los referidos Centros podrán concursar a las mismas, cuyo código será PS.

Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, declarada a extinguir por la Ley 23/1988, en función de su asignatura, las plazas que hasta ahora tenían reservadas para ello en los Centros de Enseñanzas Integradas.

2. Profesores agregados de Bachillerato para plazas en los mismos Centros de Bachillerato reflejados en el anexo I, y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
LG	Lengua y Literatura Gallegas.

Los funcionarios procedentes de la Escala Técnico-Docente de la Institución «San Isidro» que reúnan los requisitos para ser integrados en el Cuerpo al que se refiere este epígrafe, podrán participar en los términos previstos en el punto segundo de la Orden del 21 de octubre de 1988.

3. Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a esta Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
27	Tecnología Marítimo-Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
40	Lengua y Literatura Gallegas.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

Los Profesores numerarios, a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de Educadores en las residencias de los Centros de Enseñanzas Integradas, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 45.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional reflejados en el anexo II, y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas de Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de la Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
17	Prácticas Marítimo-Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

Los Maestros de Taller a los que se refiere este epígrafe, titulares de plazas de Actividades en las residencias de los Centros de Enseñanzas integradas, podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 25.

5. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas para Cátedras en los Centros que aparecen en el anexo III, y para la asignatura de:

Código	Asignatura
11	Inglés.

6. Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas para plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV, y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Alemán.
06	Español para Extranjeros.
08	Francés.
09	Gallego.
11	Inglés.
12	Italiano.
17	Ruso.

Las plazas para el curso 1989-1990, correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos, se publicarán relacionadas por Centros en el «Diario Oficial de Galicia».

7. Profesores de término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo V.

8. Profesores de entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo VI.

9. Maestros de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo VII.

10. Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo VIII.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 25 de noviembre de 1988 y las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo o Escala por el que se concursa, salvo las plazas que se transformen, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Orden de 21 de octubre de 1988, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, y de la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además, se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan en el curso 1988-1989. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Segunda.- Los funcionarios que se encuentren en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes, con competencia plena en materia de educación, o del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán participar en los presentes concursos de traslados para las asignaturas respectivas, y en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas para las asignaturas declaradas como análogas, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos, y con destino definitivo, al menos, durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1988-1989), como dispone el apartado cuarto de la Orden de 27 de octubre de 1988.

Tercera.- Asimismo podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 27 de octubre de 1988, estén en condiciones de reingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro que pudiera corresponderles se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente.

Cuarta.- Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino, con carácter provisional, en un Centro dependiente de esta Consejería.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones

desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran todos los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo o Escala, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega.

2. Los funcionarios procedentes de Centros extinguidos que hayan sido nombrados con carácter provisional en un Centro enclavado en una localidad de la misma provincia en que radicaba el extinguido o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, debiendo solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y estén adscritos a su Cuerpo o Escala.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido podrá, de acuerdo con lo previsto en la base segunda, incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuvieran destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudieran corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

3. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria durante el curso 1988-1989 y que figuren en expectativa en el mismo, en los anexos de la Orden que resolvían los concursos de traslados del curso anterior, y que son:

- Profesores agregados de Bachillerato: Anexo I de la Orden de 9 de mayo de 1988 («Diario Oficial de Galicia» del 25).

- Profesores numerarios de Formación Profesional: Anexo II de la Orden de 9 de mayo de 1988 («Diario Oficial de Galicia» del 25).

- Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo III de la Orden de 9 de mayo de 1988 («Diario Oficial de Galicia» del 25).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por el orden de oposición reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

A los Profesores incluidos en este apartado 3 que no concursan, o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de las Comunidades Autónomas convocantes o del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a los cuerpos a que pertenecan, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribía la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

4. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superados las dos primeras fases de los concursos oposiciones para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 25 de marzo de 1988 («Diario Oficial de Galicia» del 28).

Dichos opositores solicitarán destino dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, conforme determina la base 9 de la citada Orden de 25 de marzo de 1988. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos a la Orden de 6 de septiembre de 1988:

- Cuerpo de Agregados de Bachillerato, anexo I.

- Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional, anexo II.

- Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, anexo III.

- Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, anexo IV.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros o, en su caso, plazas que correspondan a su cuerpo, relacionados en los

correspondientes anexos de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en el apartado 3 de esta base cuarta.

El destino definitivo que pudiera corresponderles estará condicionado a la superación, en su caso, de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

5. Por otra parte, podrán solicitar los Centros o, en su caso, plazas relacionadas en los correspondientes anexos de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas a las bases 4.1 y 4.3, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribió la misma.

Los participantes que concurren en condiciones análogas a las establecidas en la base 4.3 concurrirán con cero puntos, y la adjudicación se hará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Quinta.-Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado tercero de la Orden de 21 de octubre de 1988.

Quien obtenga destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se atenderá a lo que sobre el conocimiento de la lengua catalana establece la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares en su disposición adicional sexta («BOCAIB» de 20 de mayo).

Para concurrir a las posibles vacantes existentes de las plazas clasificadas como bilingües en el anexo a la Resolución de 8 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 21) de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección por la que se da publicidad al acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para la aplicación de la Ley Foral del vascuense en los Centros docentes públicos de Navarra, será requisito indispensable estar en posesión del título de aptitud en euskara (EGA) o equivalente, entendiéndose como tal, el venir desempeñando la docencia en clases de o en euskara a la entrada en vigor del referido acuerdo o haber sido habilitado para tal fin por la Administración educativa competente a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, previa superación de las correspondientes pruebas que se llevan a cabo, de acuerdo con el Servicio de Euskara del Gobierno de Navarra.

Los concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les haga posible la comprensión oral y escrita de la lengua gallega.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo a la Orden de 27 de octubre de 1988, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad administrativa en el que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubieran ejercido su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias que ayude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que optaran por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante o, en su caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o sursusno dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 3 y 4 de la base cuarta de

la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 9 y 25 de noviembre de 1988, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o de la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de los Madrazo, 15-17) o de los Organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario hasta el 30 de diciembre de 1988, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimocuarta.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y provincia que figuren en los anexos de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas o del MEC.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plazas, se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que haya solicitado el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho. Podrán incluirse a continuación Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente.

Los concursantes que participen por el apartado 1 de la base cuarta están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En el caso de no hacerlo, deberán atenerse a lo dispuesto en la base cuarta.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el cuadro correspondiente. En el caso de no solicitar todos los Centros de la localidad sobre la que ejerciten el derecho preferente, se entenderá que renuncia al mismo.

Undécima.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados del 3.2 al 3.9 (excepto el 3.6) del baremo de puntuaciones del anexo IX a la presente Orden, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que estarán compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

- Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor titular de Universidad, o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.
- Vocales: Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo.

B) Para la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas:

- Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.
- Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera en activo de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

C) Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

- Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedrático numerario de Bachillerato.

- Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo.

- Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo.

D) Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

- Un Presidente, nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

- Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

E) Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa. Profesores numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

- Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios o de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial.

F) Para el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

G) Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan funciones en dicha Dirección General.

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre, y conforme a las clasificaciones que recoge su anexo III, estas Comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, cuando hayan de evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y categoría segunda, cuando evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Duodécima.-La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

Decimotercera.-Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las actas de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán:

- Mayor puntuación en el apartado 1.º
- Mayor puntuación en el apartado 2.º
- Mayor puntuación en el apartado 3.º
- Mayor puntuación en el apartado 4.º

Si no fuese así, éste sería dirimido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y, de ser ésta distinta, primará la anterior.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base octava de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimoquinta.-Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosexta.-Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que le imposibiliten para la función docente. Este certificado deberá ser expedido en los impresos oficiales por el Facultativo de Medicina General del Régimen General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, caso de que no esté acogido a la misma, por los Servicios Provinciales de la Consellería de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo de curso 1988-89.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 27 de octubre de 1988.-El Consejero, Aniceto Núñez García.

ANEXO I

Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad
15. La Coruña		
150010	IBM «Eusebio da Guarda»	La Coruña.
150022	IBM «Salvador de Madariaga»	La Coruña.
150034	IBM «R. Menéndez Pidal»	La Coruña.
150046	IBM «Agra do Orzan»	La Coruña.
150058	IBM «Monelos»	La Coruña.
150061	IBM «Francisco Aguiar»	Betanzos.
150071	IBM «Alfredo Brañas»	Carballo.
150083	IBM «Cec»	Cec.
150095	IBM «Concepción Arenas»	Ferrol.
150101	IBM «Sofía Casanova»	Ferrol.
150113	IBM «Melide»	Melide.
150125	IBM «Virxe do Mar»	Noia.
150137	IBM «Camilo José Cela»	Padrón.
150149	IBM «Sta. Uxia de Ribeira»	Sta. Eugenia de Ribeira.
150150	IBM «A. Xelmírez I»	Santiago.
150162	IBM «Rosalia de Castro»	Santiago.
150174	IBM «Elviña»	La Coruña.
150186	IBM «Eduardo Pondal»	Santiago.
150198	IBM «Pontedeume»	Pontedeume.
150204	IBM «Sta. Marta de Ortigueira»	Sta. Marta de Ortigueira.
150228	IBM núm. 3 «Canido»	Ferrol.
150231	IBM «Ordes»	Ordes.
150241	IBM «Arteixo»	Arteixo.
150253	IBM «Boiro»	Boiro.
150265	IBM «Cedeira»	Cedeira.
150277	IBM «Fontexeria»	Muros.
150289	IBM «Fene»	Fene.
150290	IBM «A Sardineira»	La Coruña.
150307	IBM «A. Xelmírez II»	Santiago.
150319	IBM «Narón»	Narón.
150320	IBM «Arzua»	Arzua.
150332	IESP «P. do Caramiñal»	P. del Caramiñal.
150344	IBM «Monte das Moas»	La Coruña.
150356	IBM «Mugardos»	Mugardos.
150368	IBM «As Pontes de G. Rguez.»	Puentes de G. R.
150371	IESP «Sada»	Sada.
150381	IBM núm. 5	Santiago.
150393	IBM «Caranza»	Ferrol.
150401	CEI	La Coruña.
150411	IESP «Curtis»	Curtis.
150423	IESP «Santa Comba»	Santa Comba.
150435	IBM «Perillo-Oleiros»	Oleiros.
27. Lugo		
270015	IBM «Ntra. Sra. dos Ollos Grandes»	Lugo.
270027	IBM «Lucas Augusti»	Lugo.
270039	IBM «Juan Montes»	Lugo.
270040	IBM «Chantada»	Chantada.

Código	Denominación	Localidad
360090	IFP Secc. «Porriño»	Porriño.
360107	IFP «A Xunqueira»	Pontevedra.
360119	IFP «Meixueiro»	Vigo.
360120	IFP «Marín»	Marín.
360132	IFP «A Cañiza»	La Cañiza.
360144	IFP «Val Miñor»	Nigrán.
360156	IFP «Sanxenxo»	Villalonga-San- xenxo.
360168	IFP «A Guarda»	La Guarda.
360171	IFP «Redondeia»	Redondeia.
360181	IFP Secc. «Forcarei»	Forcarei.
360193	IFP «Teis»	Vigo.
360201	IFP Secc. «O Grove»	El Grove.
360211	IFP «Monteporreiro»	Pontevedra.
360223	IFP «A Granxa»	Puentecareas.
360235	IFP núm. 6	Vigo.
360247	CEI	Vigo.

ANEXO III

Plazas de Escuelas Oficiales de Idiomas

EOI La Coruña

ANEXO IV

EOI	Asignatura	Núm. de plazas
La Coruña	Gallego	2
La Coruña	Italiano	1
La Coruña	Ruso	2
La Coruña	Alemán	1
Pontevedra	Inglés	2
Pontevedra	Francés	2

EOI	Asignatura	Núm. de plazas
Pontevedra	Gallego	1
Pontevedra	Alemán	1
Vigo	Inglés	7
Vigo	Francés	3
Vigo	Gallego	1
Vigo	Alemán	2

ANEXO V

Plazas de Profesores a término de EAA y OA

Resultas.

ANEXO VI

Plazas de Profesores de entrada de EEAA y OA

E.A.A. y O.A.	Asignatura	Núm. de plazas
Santiago	Dibujo Artístico	2
La Coruña	Dibujo Artístico	1

ANEXO VII

Plazas de Maestros de Taller de EAA y OA

Resultas.

ANEXO VIII

Plazas de Ayudantes de Taller de EAA y OA

Resultas.

ANEXO IX

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros Públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios, Delegado del Secretario de Extensión de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas y Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. Además, para Enseñanzas Integradas: Jefe de Talleres y Laboratorio, Director de Residencia, Jefe de Sección de Enseñanzas o Jefe de Departamento.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso, de las hojas de enlace.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese, o, en su caso, de las hojas de enlace correspondientes.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia.		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
4. Méritos académicos (titulaciones).		
Para los Cuerpos y Escalas que imparten Bachillerato, Idiomas y para Catedráticos y Profesores especiales de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente, expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para Profesores auxiliares de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.6 Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:		
Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
6. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional. (Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos).	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

NOTAS:

- Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante.
- Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,08; en el 5.1, 0,25; y en el 5.2, 0,16.
- En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanzas de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el mencionado artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 2.1.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

25747 ORDEN de 27 de octubre de 1988, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Enseñanzas Medias y Artísticas dependientes de la Consejería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 21 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, que se convoquen durante el curso 88-89, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato para Cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo-I a la presente Orden, y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.

Los funcionarios procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, que reúnan los requisitos para su integración en el Cuerpo al que se refiere este epígrafe, podrán concursar a las plazas correspondientes a estas asignaturas, de acuerdo con su especialidad en los términos previstos en el punto segundo de la Orden de 21 de octubre de 1988.

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en los Centros de Bachillerato reflejados en el anexo II, y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.

Códigos	Asignaturas
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden y para las asignaturas:

Códigos	Asignaturas
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
20	Tecnología Textil.
21	Tecnología de la Piel.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
26	Tecnología Minera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
32	Tecnología de Imagen y Sonido.
41	Tecnología Informática de Gestión.
44	Educación Física.

Los Profesores numerarios a los que se refiere este epígrafe titulares de plazas de Educadores en las residencias de los Complejos Educativos Integrados podrán concurrir a dichas plazas, cuyo código será el 45.